

CONSTANCIA SECRRETRIAL. Agosto 17 del 2022 a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que lo términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda se encuentra vencido y dentro de dicho termino la parte demandante se pronunció. Sírvase Proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaria Caldas, Agosto Diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-097

Auto 1314

A Despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL PARA LA TYITULACION DE LA POSESION MATERIAL SOBRE INMUEBLE URBANO** promovida por la señora **MARÍA NOHEMI CASTAÑO PATIÑO** y en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **RAMÓN ANTONIO OROZCO RAMÍREZ JULIABA OROZCO de SALAZAR, ANA ISABEL OROZCO de CARDONA, MERCEDES OROZCO de DUQUE, AURORA OROZCO de GARCIA, RAMON OROZCO GIRALDO, PABLO EMILIO OROZCO GIRALDO, y ARGEMIRO OROZCO GIRALDO, Y DEMAS PERSONAS INTERESADAS.**

ASUNTO

Se pretende con la presente demanda se declare la titulación de la posesión material ejercida por la demandante sobre un bien inmueble Un lote de terreno, con casa de habitación, café plátano y rastrojo situado en el paraje de La Floresta en Jurisdicción del Municipio de Villa maría Caldas, Matriculado en catastro con la ficha No. 01-01-00-00-0001-0084-0-00-00-0000 y que linda de la siguiente manera: ###-De un mojón de piedra que está en el lindero con propiedad de Julia Álzate ; este abajo por un alambrado Al borde de la carrilera del ferrocarril de Caldas,

carrilera arriba al borde de un amagamiento lindero con predio de Ignacio Peralta; éste amagamiento arriba a llegar a otro mojón de piedra que está situado en el borde de un barranco en lindero con propiedad del Departamento de Caldas; este abajo por el borde de un alambrado a lindes con el Departamento de Caldas a llegar al mojón citado como punto de partida ; ### Matricula inmobiliaria No. 100-26309., cuyos linderos y colindancia se encuentra en plano adjunto a la demanda.

Este Despacho es el competente para conocer de la presente actuación, según lo contemplado en el artículo 8º de la Ley 1561 de 2012, toda vez que el inmueble que se pretende titular está ubicado en esta localidad.

Al revisar la demanda y luego de la subsanación de la misma, se observa que la ésta fue presentada en debida forma y con los requisitos y anexos indicados en la Ley, por lo que se dará aplicación al trámite Verbal Especial establecido en la Ley 1561 de 2012.

Consecuente con lo anterior y tal como lo ordena el artículo 14 de la mencionada Ley habrá de admitirse la demanda bajo estudio, y se dispondrá lo siguiente:

1. Se ordenará la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-26309 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas. Líbrese el oficio respectivo, indicándose que se desconoce el número de identificación de los demandados.
2. Por reunir los requisitos del artículo 293 del C.G.P, se dispondrá el emplazamiento de los demandados excepto de la señora Aurora Orozco de García debido a que la misma figura inscrita en la NUEVA EPS y en igual sentido el de las personas indeterminadas, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del artículo 375 ibidem.

Advertir que el emplazamiento de la parte demandante así como de las personas indeterminadas se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de

Emplazados. Cumplido el mismo se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Además de lo anterior, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá contener:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación con que se conoce al predio

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial”.

3. Se ordenará informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a i) La Superintendencia de Notariado y Registro, ii) al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), iii) a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y v) a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Al efecto envíesele copia de la demanda y sus anexos.

Ahora bien, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una "actuación promovida a instancia de parte" y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de allegar el certificado de tradición con la inscripción de la medida y allegar prueba de la publicación de la valla.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaria Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL SOBRE INMUEBLE URBANO** promovida por la señora **MARÍA NOHEMI CASTAÑO PATIÑO** y en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **RAMÓN ANTONIO OROZCO RAMÍREZ JULIABA OROZCO de SALAZAR, ANA ISABEL OROZCO de CARDONA, MERCEDES OROZCO de DUQUE, AURORA OROZCO de GARCIA, RAMON OROZCO GIRALDO, PABLO EMILIO OROZCO GIRALDO, y ARGEMIRO OROZCO GIRALDO, Y DEMAS PERSONAS INTERESADAS.**

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite especial consagrado en la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: DECRETAR la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-26309 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas. Líbrese el oficio respectivo, indicándose que se desconoce el número de identificación de los demandados.

CUARTO: EMPLAZAR a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 14 de la ley 1561 de 2012. excepto de la señora Aurora Orozco de García debido a que la misma figura inscrita en la NUEVA EPS

QUINTO: ORDENAR al demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá contener:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación con que se conoce al predio

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial”.

SEXTO: REQUERIR al demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de allegar el certificado de tradición con la inscripción de la medida y allegar prueba de la publicación de la valla.

SÉPTIMO: SE ORDENA librar oficio a la NUEVA EPS para que de conformidad con parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, informen los datos de contacto de la señora Aurora Orozco de García.

OCTAVO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a i) La Superintendencia de Notariado y Registro, ii) al Instituto

Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), iii) a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y v) a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Al efecto envíesele copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d65af6745c2189fa90e96fc5921c21a5afb6dc524807eee980f9344f645d029**

Documento generado en 17/08/2022 03:22:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**